



Municipalidad de Patagones  
Honorable Concejo Deliberante  
"Patagonia Argentina"

CARMEN DE PATAGONES; 06 de Diciembre de 2007.

**VISTO:**

El artículo 27 Inciso 23 de la LOM, la Ordenanza N° 129/98, y sus modificatorias, el Expediente N° 4084-104HCD/07, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, se hace necesario reglamentar el Régimen del Servicio de Automóviles Taxis, en el Partido de Patagones.-

Que, si bien la Ordenanza enunciada en el Visto contempla dicha normativa, no es suficientemente amplia como para cubrir dicha reglamentación.-

Que, establecer pautas que garanticen la calidad y seguridad del servicio que se brindará a los Usuarios, contribuye a una mejora en el mismo.-

Que, resguardar la seguridad del tránsito vehicular, constituye una prioridad.-

Que, se deben considerar modalidades y características generales de los servicios y adecuar una Tasa Contributiva Fiscal por parte de los Prestatarios.-

Que, dentro de esta normativa, resulta imperante actualizar los Derechos y Obligaciones, de quién y/o quienes están en condiciones de ofrecer este Servicio.-

Que, a fin de evitar confusiones por parte de quienes tendrán a su cargo la decisión de hacer cumplir la presente Ordenanza se deberá derogar toda otra normativa similar anterior.-

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I –**  
**GENERALIDADES:**

**ARTICULO 1º:** La presente Ordenanza tendrá por objeto regular el Servicio Público de Taxis.- .....

**ARTICULO 2º:** El servicio público de Taxis será prestado por los Permisarios que se encuentren habilitados para ello de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza. ....

**ARTICULO 3º:** Baja ningún concepto podrán afectarse vehículos para circular en calidad de Taxis , destinados al transporte de pasajeros, sin previa autorización y obtención de la correspondiente Licencia, a través de la Dirección de Inspección General del Municipio de Patagones.- .....



Municipalidad de Patagones  
Honorable Concejo Deliberante  
"Patagonia Argentina"

**ARTICULO 4º:** Los usuarios de los servicios de Taxis tendrán a su disposición un libro de quejas debidamente rubricado y foliado por la Autoridad de Aplicación la que estará a cargo de dicho libro. En cada unidad de taxi deberá exhibirse una leyenda en la que se indicará la existencia del libro de quejas y el modo de registrar un reclamo. - - - - -

## **CAPITULO II** **- DEFINICIONES -**

**ARTICULO 5º:** A los efectos de la presente Ordenanza se adoptarán las siguientes definiciones:

a) **TAXIS:** Todo vehículo habilitado para el transporte de personas en calidad de pasajeros, con o sin equipaje, para uso exclusivo de los mismos y con una capacidad máxima de hasta 4(cuatro) plazas, excluyendo al conductor.-

b) **LICENCIA:** Es la autorización Municipal otorgada a una persona física en carácter de permisionario para la explotación del servicio público de transporte de personas en automóviles Taxi.-

c) **PERMISIONARIO:** Es la persona física titular de una licencia o permiso para la explotación del Servicio Público de Taxi.-

d) **AUTORIDAD DE APLICACION:** Es el órgano competente para hacer cumplir la presente Ordenanza y su Reglamentación, recayendo esta función en la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Patagones.-

e) **CONDUCTOR:** Es la persona habilitada para conducir automóviles taxi, mediante la licencia habilitante respectiva, otorgada por la Municipalidad de Patagones.-

f) **SERVICIO:** Es el transporte de personas sin sujeción a itinerarios preestablecidos, haciendo oferta pública del servicio y percibiendo a cambio una contraprestación monetaria (tarifa), previamente establecida mediante Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

g) **RELOJ TAXÍMETRO:** Dispositivo incorporado a una unidad de taxi, que indica el valor del viaje, según la tarifa vigente en conformidad en la Ordenanza respectiva, y deberá ser del tipo y modelo homologado por el organismo competente. - - - - -

## **TITULO III**

### **CAPITULO I**

#### **- DE LAS LICENCIAS -**

**ARTICULO 6º:** Fijase para cada localidad del Partido de Patagones la cantidad máxima de 3 ( tres) licencias por cada 1000 (mil) habitantes. A fin de establecer la cantidad de habitantes se multiplicará por cuatro el número de medidores de suministro energético residenciales.- - - - -

**ARTICULO 7º:** Las licencias serán otorgadas mediante acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo una vez reunidas las condiciones establecidas en el Capítulo I del presente Título y las que en su Reglamentación sean dictadas. - - - - -



Municipalidad de Patagones  
Honorable Concejo Deliberante  
"Patagonia Argentina"

**ARTICULO 8:** Solamente se podrá ser permisionario de hasta 1 (una) licencia para taxis.-----

**ARTICULO 9º:** La Autoridad de Aplicación dispondrá de un listado de solicitantes de licencias de taxi. A los efectos de la asignación de licencias se atenderá a un orden de prioridades en función de los siguientes criterios:

- a) El carácter de peón de taxi con una antigüedad mínima de un(1) año, debidamente acreditada.-
- b) La antigüedad de la solicitud.-
- c) La antigüedad en el domicilio dentro del Distrito.-

**ARTÍCULO 10º: SOLICITUD DE LICENCIA:** La solicitud deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación.-----

**ARTÍCULO 11º:** En caso de ser seleccionado para una adjudicación deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- a) Constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia y en la Administradora de Fondos de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).-
- b) Acreditación del pago del Impuesto Automotor, el que deberá estar al día
- c) Acreditación de la contratación de seguros contra terceros y personas transportadas.-
- d) Acreditar antecedentes de buena conducta mediante Certificado de Antecedentes expedido por la Policía Federal Argentina.-
- e) No tener condenas pendientes de cumplimiento.-
- f) Verificación Técnica Vehicular cumplimentada.-
- g) Verificación ocular del vehículo por parte del organismo de aplicación.-
- h) Declaración acerca si trabaja en forma independiente o con una empresa de servicios.-
- i) Verificación de funcionamiento del reloj taxímetro.-
- j) Carnet de conducir habilitante para conducir Taxis.-
- k) Fotocopias autenticadas por autoridad competente del título de automotor y tarjeta de identificación del automóvil que acrediten la titularidad del solicitante, o el condominio en un mínimo del 50 %. Si el solicitante se encuentra tramitando la titularidad del vehículo, deberá acreditar comprobante expedido por el Registro del Automotor. En este caso, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar un único plazo de treinta (30) días para su circulación como taxi.-

**ARTICULO 12º:** Las Licencias son revocables e intransferibles, a excepción de los siguientes casos:

- a) En caso que se realice al cónyuge o familiar en primer grado con el titular de la licencia.-
- b) En caso de enfermedad prolongada o incapacidad.-
- c) En caso de fallecimiento o ausencia con presunción de fallecimiento.-
- d) En caso de disolución de la sociedad conyugal.-
- e) Cuando el permisionario haya obtenido su licencia de un particular, siendo la misma transferible por única vez, y a partir de los 5 años de su adquisición.-

Para realizar la transferencia deberá contarse con previa autorización de la Dirección de Inspección General.-----

**ARTICULO 13º:** Los permisionarios abonarán anualmente el canon por Licencia de Taxi, de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.-----

**TITULO IV - DE LOS VEHICULOS**  
**CAPITULO I - REQUISITOS PARA SU HABILITACION**



Municipalidad de Patagones  
Honorable Concejo Deliberante  
"Patagonia Argentina"

**ARTÍCULO 14º:** Sin perjuicio de las características y condiciones que se determinen por vía reglamentaria y de las exigencias establecidas por las Leyes Provinciales y Nacionales pertinentes, podrán ser autorizados para la prestación de los servicios de Taxis los vehículos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar inscripto el dominio a nombre del solicitante de la licencia o permisionario, en caso de tratarse de cambio de automotor.-

a) Los vehículos deberán SER TIPO Sedan, cuatro (4) puertas laterales vidriadas y en el caso de los conocidos como "tipo familiar" vehículos de cinco (5) puertas vidriadas que reúnan las condiciones técnicas iguales o superiores al de un vehículo tipo Sedan cuatro (4) puertas.

**(MODIFICADO POR ORDENANZA 833/10)**

c) El máximo de antigüedad de modelo permitido para las unidades que prestan el servicio de taxis, será de 12 años, teniéndose en cuenta como plazo final el 31 de Diciembre del año en que vence, según fecha de patentamiento.-

d) Todos los vehículos habilitados para el Servicio de Taxis deben ser de color blanco.-

e) En ambas puertas delanteras deber llevar la inscripción del número de Licencia y logotipo de "**MUNICIPALIDAD DE PATAGONES**".-

f) En la parte superior del techo deberán llevar un letrero iluminado, de sesenta centímetros de largo por doce centímetros de alto, en el cual se leer la palabra "Taxi", el número telefónico o el distintivo elegido por el titular de la Licencia, en fondo blanco con letras rojas que los identifique.-

g) El vehículo deber contar con calefacción y sistema desempañador de parabrisas y luneta trasera.-

h) Todos los automóviles deberán certificar el buen estado del vehículo por medio de la Autoridad de Aplicación por período semestral.-

i) Los vehículos autorizados para prestar el servicio público de taxis deberán ser mantenidos por sus propietarios en perfecto estado estético, de limpieza y de cuidado.-

**ARTICULO 15º:** Podrán habilitarse vehículos especiales de tipo utilitarios de modo tal de ajustarse para las necesidades del pasajero con capacidades motrices disminuidas. Dichas unidades también podrán ser utilizadas para el servicio general. Las condiciones y características de estos vehículos serán determinadas en la reglamentación de la presente.

a) Se establece un máximo del 5% de licencias habilitadas para Carmen de Patagones, y una para cada localidad del interior.

**CAPITULO II**  
**-RELOJ TAXIMETRO -**

**ARTICULO 16º:** Todo vehículo habilitado para brindar el servicio público de TAXI deberán tener incorporado un RELOJ TAXÍMETRO ELECTRONICO, a la vista del usuario, que indique con claridad, en pesos, el costo real del viaje, desde el momento de la " bajada de bandera" y hasta la finalización del servicio. Cuando le sea requerido por la Autoridad de Aplicación, el conductor del vehículo deber presentar el Certificado de Inspección o Control Técnico de dicho elemento- - - - -



Municipalidad de Patagones  
Honorable Concejo Deliberante  
"Patagonia Argentina"

**ARTICULO 17º:** Los relojes serán habilitados de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la reglamentación.-----

**ARTICULO 18º:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, para los vehículos autorizados a prestar el servicio, faculta a la Autoridad de Aplicación para resolver la inhabilitación de la Unidad, siempre que no correspondiere la revocación o suspensión de la licencia.-----

## **TITULO V** **- DE LOS CHOFERES DE TAXIS -**

### **CAPITULO I:**

**ARTICULO 19º:** Para obtener autorización como chofer de taxis se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar habilitado para conducir taxis de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transito Provincial.-
- b) Acreditar antecedentes de buena conducta mediante certificado de antecedentes expedido por la Policía Federal Argentina-
- c) Poseer Libreta Sanitaria expedida por la autoridad sanitaria de la Municipalidad de Patagones.-
- d) No registrar antecedentes por infracciones a la ley de Transito, de acuerdo a las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria y/o delitos cuya naturaleza afecte la moralidad pública o la seguridad del servicio.-
- e) Acreditar domicilio real en el Partido de Patagones, actualizado.-

### **CAPITULO II -** **OBLIGACIONES DE LOS CHOFERES DE TAXIS**

**ARTICULO 20º:** Los choferes de taxis deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad, con las siguientes obligaciones:

- a) Portar en el vehículo, sin perjuicio de lo exigido por la Ley Provincial de Transito, la siguiente documentación:
  - Licencia habilitante.-
  - Libreta Sanitaria.-
  - Certificado del último control técnico del reloj taxímetro.-
  - Recibo de última cuota paga del seguro del automotor.-
- b) Mantener el vehículo en permanentes condiciones de seguridad, higiene y comodidad.-
- c) Proceder con cortesía y buen trato hacia los usuarios del servicio
- d) Dar cuenta a la Autoridad de Aplicación del Permisionario para el cual conduce.-
- e) Informar a la Autoridad de Aplicación cuando se produzca el cambio de domicilio real.-
- f) Brindar el servicio en perfecto estado de aseo personal y prolijamente vestido.-



Municipalidad de Patagones  
Honorable Concejo Deliberante  
"Patagonia Argentina"

g) Conocer la nomenclatura y sentido de las calles de la Localidad donde preste su servicio, ubicación de edificios públicos, barrios de la localidad, espacios públicos, culturales e históricos y de Importancia turística en la Zona denominada "**COMARCA PATAGONES - VIEDMA**".-

h) Cumplir con la presente Reglamentación del servicio, las que se dicten en orden a ella y demás normas de tránsito provinciales.-

**ARTICULO 21°:** Los conductores de taxi deberán contar con seguro de vida, solventado por el permisionario.-

**- TITULO VI -**

**DE LAS EMPRESAS DE BASES DE TAXIS**

**ARTICULO 22°:** Los conductores de taxi deberán exhibir a la vista de los pasajeros, un cartel en el que consten sus datos personales y número de licencia habilitante, acompañado de su fotografía.- - - - -

**ARTICULO 23°:** Cada propietario de Base de Taxis podrá tener registrada a su nombre solamente UNA (1) BASE. - - - - -

**ARTICULO 24°:** Las empresas de Bases de taxis deben estar habilitadas e inscriptas como tales ante la Autoridad de Aplicación.- - - - -

**ARTICULO 25°:** Para conformar una Empresa de base de Taxis, en la localidad de Carmen de Patagones, se requerirá un mínimo del 30 % (treinta por ciento) de las licencias habilitadas por la Municipalidad de Patagones.- - - - -

**(MODIFICADO POR ORDENANZA N° 426)**

**ARTÍCULO 26°:** Las empresas de Bases de Taxis deben llevar un Registro de Formación, en el que consten las unidades que lo componen, el mismo deberá ser exhibido al público, en la misma Base.- - - - -

**ARTICULO 27°:** Los vehículos habilitados para operar en cada Base serán únicamente los que cuenten con Licencia otorgada por el Municipio de Patagones, estando expresamente vedada la incorporación en dichas Bases de Unidades con licencias de otras jurisdicciones municipales. - - - - -

**TITULO VII**

**CARACTERISTICAS GENERALES DEL SERVICIO DE TAXI**

**CAPITULO I - LIBERTAD DE CONTRATACION DEL SERVICIO**

**ARTICULO 28°:** El servicio público de taxi es libre. Todo usuario podrá requerir la prestación del servicio, ya sea mediante la detención de las unidades en la vía pública, la concurrencia a las paradas de taxis libres o de empresas de Base o solicitando el servicio telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación.- - - - -

**ARTICULO 29°:** Los choferes de taxi deberán exponer a la vista de los usuarios el cartel luminoso que indique la condición de "Libre" del vehículo cuando así sea.- - - - -





Municipalidad de Patagones  
Honorable Concejo Deliberante  
"Patagonia Argentina"

**ARTICULO 30°:** Los conductores de Taxis no podrán transportar más de cuatros (4) pasajeros en cada viaje, a fin de brindar a los usuarios un servicio cómodo y seguro.- -

## **CAPITULO II - TARIFAS**

**ARTICULO 31°:** La tarifa comprende: Bajada de bandera, al iniciar el viaje y la suma de las fichas caídas una (1) por cada cien (100) metros de recorrido y una (1) por cada treinta segundos de espera, en su caso. - - - - -

**ARTICULO 32°:** La bajada de bandera se establece en el equivalente de catorce (14) fichas.- - - - -

**ARTICULO 33°:** El valor de la ficha es de cumplimiento obligatorio y será establecido por Ordenanza.- - - - -

**ARTÍCULO 34°:** Finalizado cada viaje los conductores deben extender un ticket o factura al usuario, según normas vigentes que contengan además la siguiente información:

- a. Localidad.-
- b. Fecha y hora del viaje.-
- c. Número de licencia de taxi.-
- d. Número del recibo u orden del ticket emitido.
- e. Cantidad total del costo del viaje, incluyendo la "bajada de bandera".-

## **CAPITULO III PARADAS DE TAXIS**

**ARTICULO 35°:** El Servicio Público de Taxis podrá contar con lugares previamente determinados por la Dirección de Inspección General y aprobados por el Honorable Concejo Deliberante, debidamente señalizados, y se los denominar: PARADAS DEL SERVICIO DE TAXIMETROS", las que no podrán estar ubicadas a menos de DOSCIENTOS -(200) METROS una de otra. - - - - -

**ARTICULO 36°:** Las paradas serán libres de ocupación por todos los taxis habilitados. Los permisionarios deberán abonar el derecho de ocupación o uso de espacio público, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente. Las paradas serán los únicos lugares habilitados para el estacionamiento de los vehículos que prestan el servicio de taxis en el radio urbano comprendido por las calles 9 de Julio y Villegas y su continuación calle Piedra Buena Hasta Monseñor Fagnano, Monseñor Fagnano y Piedra Buena hasta Monseñor Fagnano y Mitre, Mitre y su continuación J.J Biedma y Francisco de Viedma hasta Villegas, y Villegas y Francisco de Viedma hasta Villegas y 9 de Julio. Quedarán exceptuados aquellos taxis que se encuentran fuera de servicio, para lo cual deberán acreditar tal condición, la misma se determinará en la reglamentación de la presente. - - - - -



## **TITULO VIII**

### **DE LA INHABILITACION Y REVOCACION DE LAS LICENCIAS**

#### **Y DE LAS HABILITACIONES DE CHOFERES**

#### **CAPITULO I: REVOCACION DE LA LICENCIA**

**ARTICULO 37°:** La licencia podrá ser revocada o declarada caduca, sin perjuicio de las causales de mérito y oportunidad que determine el Departamento Ejecutivo por las siguientes razones:

- a) Cuando exista inhabilitación civil o comercial sobre el permisionario.-
- b) Cuando el Permisionario falseare información requerida o repudiare la actuación de la Autoridad de Aplicación.-
- c) La Licencia podrá ser revocada o declararse caduca, sin perjuicio de los causales de mérito y oportunidad que determine el Departamento Ejecutivo al no prestar el titular de la licencia el servicio por el término de 120 (ciento veinte) días.
- d) Cuando el Permisionario utilizare un vehículo no autorizado para prestar el servicio.-
- e) Cuando registrare dos (2) suspensiones dentro del lapso de un (1) año contado desde la última trasgresión.-

#### **CAPITULO II:**

#### **INHABILITACION DE LA LICENCIA**

**ARTÍCULO 38°:** Son causales de la inhabilitación de la licencia de taxi:

- a) Incumplimiento de la obligación establecida en el Art.23 de la Ley 11430 (V.T.V.).-
- b) No tener el vehículo autorizado para cumplir funciones de servicio de taxi.-
- c) Registrar hasta dos (2) sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo II del Título IV.-
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo II- del Título VII (TARIFAS).-

#### **CAPITULO III:**

#### **SUSPENSION Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACION DE CHÓFERES**

**ARTICULO 39:** Son causales para la revocación de la autorización para conducir taxis, sin perjuicio de las establecidas por la Ley provincial de Transito, las siguientes:

- a) Falsedad de los datos suministrados a la Autoridad de Aplicación.
- b) Registrar más de una (1) inhabilitación del permiso de chofer durante el período de un (1) año.-
- c) Ser responsable de más de dos (2) accidentes de tránsito en el lapso de un (1) año o de más de tres en el lapso de cuatro (4) años.





Municipalidad de Patagones  
Honorable Concejo Deliberante  
"Patagonia Argentina"

**ARTICULO 40°:** Las transgresiones que dan lugar a la inhabilitación o revocación de la licencia o a la suspensión o revocación de la autorización de choferes de taxis, deberán ser consignadas en un acta labrada al efecto por funcionario dependiente de la Autoridad de Aplicación, que servir como motivación del pertinente acto administrativo a dictar por el Departamento Ejecutivo. -----

**ARTICULO 41°:** Las Empresas de Bases de Taxis podrán ser sancionadas por brindar el servicio de radio a una unidad suspendida, no pudiendo alegar el desconocimiento de esa situación. -----

## **TITULO IX** **DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **CAPITULO II: USO DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES ESPECIALES**

**ARTICULO 42°:** Las bases de taxis habilitados, que presten un servicio de transporte de pasajeros, denominados TAXIS, podrán organizar sus servicios con un sistema de comunicaciones de los denominados RADIO-LLAMADAS, TELECOMUNICACIONES, COMUNICACION CON RADIOS DE BANDA CIUDADANA, etc. operando con un equipo base.-----

**ARTICULO 43°:** Los titulares de Licencias de Automóviles de alquiler que operen con alguno de los sistemas de comunicaciones mencionados en el artículo precedente deben estar debidamente autorizados por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, no cabiendo ninguna responsabilidad Penal, Civil o de ninguna naturaleza a la Municipalidad de Patagones por el incumplimiento de este requisito por parte de aquellos. -----

## **TITULO X** **DE LAS FALTAS**

**ARTICULO 44°:** Se consideran faltas:

- a.- Interrumpir el viaje con pasajero a bordo para cargar combustible, salvo que la extensión del viaje lo justifique.
- b.- Fumar, sin el consentimiento del pasajero.
- c.- Llevar acompañantes.
- d.- Desplazarse con pasajero y con la bandera de libre ocupación.
- e.- Introducir modificaciones en el vehículo taxi, de manera tal que importe alterar los requisitos exigidos por esta Ordenanza.
- f.- Sorprender la buena fe del usuario pretendiendo cobrar tarifas superiores a las autorizadas.
- g.- denotar falta de aseo personal por parte del conductor.
- h.- Circular con el reloj taxímetro con desperfectos o alterar su funcionamiento.
- i.- No portar el conductor del taxi el carnet o licencia habilitante.
- j.- No presentar las constancias de las Inspecciones del vehículo habilitado.
- k.- No presentar las Póliza y recibos al día del Seguro contratado, indicado en los artículos 11 inciso c) y 21.
- l.- Continuar prestando servicio estando suspendido o inhabilitado.
- m.- Circular sin los elementos identificatorios.
- n.- Cuando se compruebe que el taxi se encuentre trabajando con documentación correspondiente a otro vehículo; en tal caso serán sancionados ambos permisionarios.



Municipalidad de Patagones  
Honorable Concejo Deliberante  
"Patagonia Argentina"

**ARTÍCULO 45º: CATEGORIAS DE FALTAS:**

a.- **FALTAS GRAVES:** La constituyen las indicadas en los incisos: d), e), f), h), i), k), l), m), n), del artículo precedente.

b.- **FALTAS LEVES:** Las restantes que no han sido definidas como faltas graves.

**ARTÍCULO 46:** Para las multas y sanciones serán de aplicación las establecidas por el Código Contravencional Municipal.- - - - -

**ARTICULO 47:** Las actuaciones serán elevadas directamente al Juez de Faltas Municipal.- - - - -

**TITULO XI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 48:** Deróguese la Ordenanza N° 129/98 y sus modificatorias.- - - - -

**ARTICULO 49:** Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.- - - - -

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES EN LA SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL 05-12-07, REALIZADA EN LA LOCALIDAD DE JUAN A. PRADERE.**

**REGISTRADA BAJO N° 175**

**FIRMA:** Jorge Bustos: Presidente HCD  
Jorge Bigardt: Secretario HCD

**REGISTRADA BAJO N° 175 – TEXTO ORDENADO**

**MODIFICADO POR ORDENANZAS**

ORDENANZA N° 426. Aprobada en Sesión Ordinaria del día 06-05-2009  
Firmada: Alejandro Villemur: Presidente: HCD  
Nelly Yunes: Secretaria HCD.

ORDENANZA N° 833 – Aprobada en Sesión Ordinaria de Prórroga del día 15-12-2010  
Firmada: Tristán Edgardo Garat – Presidente HCD.  
Nelly Yunes – Secretaria HCD

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES EN LA SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL 05-12-07, REALIZADA EN LA LOCALIDAD DE JUAN A. PRADERE. MODIFICADA POR ORDENANZA 426, APROBADA EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06-05-09.- (Texto Ordenado)**

**REGISTRADA BAJO N°175 -**